

GUÍA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA 4TO MEDIO

1. EL ESTADO

Dentro de las distintas definiciones de Estado, podemos encontrar las siguientes:

a) Estado es la denominación adecuada para designar la forma moderna de organización política. En cierta medida, podría decirse que hoy día ello es un punto poco discutido en doctrina. Por el contrario, detenta hasta nuestros días un carácter altamente polémico la determinación del concepto Estado.

b) Estado concepto político que se refiere a una forma de organización social y política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Usualmente, suele adherirse a la definición del Estado, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional.

c) Estado es el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. Max Weber, en 1919, define el Estado como una unidad de carácter institucional que en el interior de un territorio monopoliza para sí el uso de la fuerza legal. Por ello se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

d) Probablemente la definición más clásica de Estado, fue la citada por el jurista alemán Hermann Heller que define al Estado como una "unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial". Además, el autor define que solo se puede hablar de Estado como una construcción propia de las monarquías absolutas del siglo xv, de la Edad Moderna. "No hay Estado en la Edad Antigua", señala el reconocido autor. Asimismo, como evolución del concepto se ha desarrollado el "Estado de Derecho" por el que se incluyen dentro de la organización estatal aquellas resultantes del imperio de la ley y la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras funciones más sutiles, pero propias del Estado.

Definiciones de los clásicos sobre "Estado":

1.- Cicerón: Es una multitud de hombres ligados por la comunidad del derecho y de la utilidad.

2.- San Agustín: Es una reunión de hombres dotados de razón y enlazados en virtud de la común participación de las cosas que aman.

3.- Bodino: Es un conjunto de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón.

4.- Savigny: Es la representación material de un pueblo.

5.- Kant: Es una variedad de hombres bajo leyes jurídicas.

6.- Oppenheimer: Es la institución social impuesta por el grupo victorioso al derrotado, con el propósito de regular su dominio y de agruparse contra la rebelión interna y los ataques del exterior.

7.- F. Lasalle: El Estado es la gran asociación de las clases pobres.

8.- Hobbes: Una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como la juzgue oportuno, para asegurar la paz y la defensa común.

9.- Duguit: Es una corporación de servicios públicos controlada y dirigida por los gobernantes.

10. Hegel: El Estado es la conciencia de un pueblo.

11.- Grocio: La asociación perfecta de hombres libres unidos para gozar de sus derechos y para la utilidad común. Es la asociación política soberana que dispone de un territorio propio, con una organización específica y un supremo poder facultado para crear el derecho positivo.

A continuación, se dará a conocer la visión de diversos tratadistas que dan su apreciación en relación al concepto de Estado, donde destacan los siguientes autores:

a) Jellinek: da a conocer que el Estado tiene implicancias diversas implicancias: por una parte, el Estado es una formación social, en donde existen relaciones de voluntad dentro de una pluralidad de hombres (sociedad) y el problema está en reducir estas relaciones a una unidad, donde el principio unificador es el Estado (el cual está asentado en un territorio) el cual es el encargado de regular las relaciones de poder y autoridad que deben existir dentro de una sociedad, y esta regulación se realiza a través de "El Derecho" (regula las relaciones entre personas, entregando un orden jurídico, es decir, que las personas constan de diversos derechos civiles y también políticos)

Como concepto de Derecho, el Estado es "la corporación formada por un pueblo, dotada de poder de mando originario y asentada en un territorio determinado; o para aplicar un término muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario".

b) Heller: concibe al Estado como un fenómeno de convivencia, como una realidad estructurada de seres humanos que se relacionan en la vida social a través de vínculos naturales y culturales. Toda convivencia social, dice Heller, es siempre ordenada, pero el orden no es suficiente para permitirle al grupo su desarrollo. Es preciso, además, un poder, una jefatura, que convierta la ordenación en organización. "La ley de la organización es la ley básica de formación del Estado". La relativa homogeneidad psicológica, cultural, geográfica, económica e incluso jurídica es importante para el movimiento y conservación del Estado, pero no es suficiente para engendrar la unidad estatal, por lo que esta sólo puede concebirse, en última instancia, como resultado de una acción humana consciente, de una formación consciente de unidad como organización.

Heller concibe al Estado (en su estructura y funciones) como fenómeno histórico moderno, en donde es imposible generar una teoría general del Estado que sea universalmente válida para todos los pueblos y tiempos, y su foco de estudio está dedicado al "Estado occidental", a partir del Renacimiento.

Define Heller el Estado como "una estructura de dominio duramente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio, por lo cual es necesario un poder monopolizado territorialmente, donde exista un orden jurídico y administrativo organizado como sistema, que descansa sobre disposiciones fundamentales, y la existencia de cuerpo administrativo consagrado a su cumplimiento".

Además da cuenta que el Estado es una organización, una estructura de efectividad organizada en forma planeada para la unidad de la decisión y la acción. La diferencia específica, con respecto a todas las demás organizaciones, es su calidad de dominación territorial soberana.

En virtud de la soberanía y la referencia al territorio del poder estatal, todos los elementos de la organización estatal reciben su carácter específico. El Estado es soberano únicamente porque puede dotar a su ordenación de una validez frente a todas las demás ordenaciones sociales, es decir, porque puede actuar sobre los hombres, que con sus actos le dan la realidad de muy distinta manera a como lo hacen las otras organizaciones. El concepto sociológico concibe al Estado como un fenómeno de convivencia organizada constantemente renovada por gobernantes y gobernados (organizadores y organizados).

c) Kelsen: El Estado es, por naturaleza, un sistema de normas o la expresión para designar la unidad del tal sistema. El Estado, como orden, no puede ser más que el orden jurídico o la expresión de su unidad”, por lo que el Estado es la totalidad del orden jurídico en cuanto constituye un sistema, o sea, una unidad cuyas partes son interdependientes, que descansa en una norma hipotética fundamental, es decir, que el Estado no es, en consecuencia, otra cosa que la personificación del orden jurídico que lo constituye y con el cual se identifica (Constitución Política), por lo que el Estado se identifica con el Derecho y no es una identidad diferente ubicada tras él.

d) Burdeau: define el Estado como “el titular abstracto y permanente del poder, del que los gobernantes sólo son agentes esencialmente pasajeros. El Estado es el soporte del poder, independientemente de las personalidades gobernantes y nace cuando surge la idea de una posible disociación entre el poder y el individuo que lo ejerce. Si el poder deja de incorporarse a la persona del jefe, no puede quedarse sin titular, le hace falta un soporte. Este soporte será el Estado, considerado como sede del poder político.

El Estado es, pues, un concepto que sólo existe porque es pensado a la vez por los gobernantes que ejercen su poder y por los gobernados, que ven en él la sede del poder y el fundamento de las reglas jurídicas sobre las que se organiza la búsqueda del bien común. El Estado es una explicación, una justificación y una utilización del fenómeno social que es el poder.

e) Hauroiu: El Estado –dice- es una agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autonomía dotada de poderes de coerción”. Esta definición, de carácter descriptivo, comprende los tres elementos que usualmente se atribuyen al Estado moderno: el grupo humano, el territorio y el poder y que estudiaremos a continuación.

2- ELEMENTOS O CONDICIONES DE EXISTENCIA DEL ESTADO

Al entrar a estudiar el fenómeno del Estado, parece natural detenerse a examinar cuáles son las causas que lo generan. En este sentido puede concordar que su causa material se determina por la existencia de multitud de hombres en determinado espacio, donde imperiosamente se necesita sociabilidad, por ende la necesidad de una organización que desarrolle una unidad jurídica institucional-constitucional que esté al servicio del “bien común”. El mejor conocimiento del Estado exige diferenciar elementos de existencia, como el grupo humano y el territorio, y otros que son elementos constitutivos que lo tipifican, como el bien común, el poder y el derecho.

En síntesis, el fenómeno colectivo que se denomina Estado es el que se expresa en la existencia de un grupo de hombres que, residiendo en un territorio determinado, vive sometido a un poder que provee al bienestar de los asociados, ajustándose a éstos y la autoridad a reglas de derecho”. Tradicionalmente se considera que el Estado tiene tres elementos: el grupo humano, el territorio y el poder. Algunos autores citan otros elementos: el fin del Estado; su justificación, juntamente con otros elementos constitutivos como por ejemplo el gobierno y la organización jurídica.

LOS ELEMENTOS DEL ESTADO SON 3:

2.1- Grupo Humano: Un Estado supone un grupo de hombres que va formando pueblo o nación, que hacen historia en común, que luchan por sobrevivir, por mejorar sus condiciones de existencia y cooperan en la realización de los valores humanos a los que hacen revivir en los momentos más cruentos de las grandes crisis. Es así que el pueblo queda considerado como elemento esencial en la definición del Estado.

El elemento humano, se encuentra en determinadas superficies territoriales, consiste en una pluralidad de hombres y familias en tal número que se califica de multitud y forma de población que llega a contarse por centenas de millones en las grandes potencias contemporáneas

Se entiende por pueblo”, a la multitud de personas que componen un Estado, los cuales van formando una sociedad, por ende, van desarrollando una organización completa, una vida autónoma, independiente de los poderes externos; donde el Estado va desarrollando una distribución orgánica de

las funciones que asegure de modo estable y definido el desenvolvimiento de la vida humana en todas sus formas y garantice la autonomía de la misma.

Es habitual que las palabras pueblo y población se usen como sinónimos, sin embargo, tal costumbre es una confusión terminológica. Mario Justo López intenta superar el equívoco en los siguientes términos, por lo que, desde el punto de vista jurídico, “la población” es un conjunto humano muy abarcador, un conjunto de hombres (incluyendo a las mujeres), donde cada uno de sus integrantes es titular de derechos y obligaciones civiles.

En cambio “el pueblo” es un conjunto humano menos abarcador (es el conjunto de ciudadanos), donde cada uno de cuyos integrantes es titular no sólo de derechos y obligaciones civiles, sino también de derechos y obligaciones políticas. En este sentido el pueblo es también sólo una parte de la población y designa al conjunto de seres humanos que tienen un determinado status jurídico.

Dentro del grupo humano, también es importantísimo conocer el concepto de “nación”, el cual surge después de la Revolución Francesa y que tiene relación con dos acepciones: “la nación política”, en el ámbito jurídico-político, es un sujeto político en el que reside la soberanía constituyente de un Estado y el otro concepto de nación es “la nación cultural”, concepto socio-ideológico más subjetivo y ambiguo que el anterior, se puede definir a grandes rasgos, como una comunidad humana con ciertas características culturales comunes, a las que dota de un sentido ético-político.

El concepto de nación se emplea con variados significados: Estado, país, territorio o habitantes de ellos, etnia, pueblo y otros. Así, con anterioridad al Renacimiento existía un lazo o vínculo universal, el cristiano; y, al lado de éste, existía una serie de lazos particulares que caracterizaban a cada grupo social. Se denominaban lazos de naturaleza, vínculos de vasallaje, de fidelidad, de servidumbre, de ciudadanía. Pero, en todo caso, no existía este sentido de nacionalidad, que aparece en el Renacimiento y sólo con cierta nitidez en países occidentales de Europa, como España, Francia e Inglaterra.

De todas formas, durante toda la edad moderna, las naciones son meros fenómenos culturales, cuyo sentido integrador político descansa exclusivamente en la persona del Rey. El Rey era el promotor del vínculo unitivo entre los pertenecientes a todo grupo estatal; las fiestas que hoy se denominan nacionales eran las fiestas de la familia real. La bandera nacional era la bandera personal del rey. Es más, en esta época se observan fenómenos totalmente inconcebibles en la actualidad.

La Revolución francesa es el fenómeno que le da toda la carga pasional al concepto de nación. Hace aparecer el concepto de nación ligado al de la libertad y progreso. En nombre de la Revolución se hace caer la cabeza de Luis XVI para traspasar lo que hasta entonces era soberanía real a soberanía nacional.

Se crea en Francia una fiesta nacional (la del 14 de julio); se crea la bandera tricolor, frente a la blanca bandera real de la flor de lis. Surge el himno nacional, la Marsellesa, que aparece con un carácter enfervorizador de las masas antes desconocido. Todo pretende nacionalizarse a través de la Revolución francesa y, efectivamente, Napoleón es el gran soldado de la nacionalidad; pasea a la nación francesa con las armas en la mano por toda Europa y contagia de nacionalismo a todos los pueblos que atraviesa.

Lo que realmente constituye el signo distintivo de una nación, lo que la crea y sostiene, en suma, es el hecho de que todos los miembros de la colectividad social establecida en un territorio determinado, desde el más humilde al más poderoso, desde el más ignorante al más sabio, tienen la conciencia más clara y más resuelta de que persiguen conjuntamente la realización de cierto ideal en común, los cuales comienzan a tener raíces y/o costumbres en el territorio habitado por ellos y que no podrían lograr si no tuviesen la posesión del territorio mismo. He aquí, pues, el fundamento por excelencia de la unidad nacional, o conocemos actualmente, una “identidad nacional”.

Esta unidad nacional es la alma nación, si así puede decirse, será tanto más indefectible y robusta cuanto las luchas y trabajos para realizar el fin común hayan sido más largos y más duros, cuanto las pruebas sufridas hayan sido más difíciles y prolongadas y cuanto los dolores y pesares experimentados hayan sido más agudos y crueles, porque de una nación, lo mismo que de la humanidad entera, puede decirse que está hecha más de muertos que de vivos”. En síntesis, para la escuela francesa, la nación es la comunidad integrada por varios elementos (lengua, cultura, raza, religión) que, arrancando de un

mismo pasado histórico, se realiza políticamente en el presente y se pretende continuar en el futuro. Son grupos de población unidos por un lazo de parentesco espiritual que desenvuelve el pensamiento de la unidad del grupo mismo.

El concepto marxista de nación aparece en la siguiente síntesis: “Forma, históricamente constituida, de comunidad humana; reemplaza a la nacionalidad. Son propias de la nación, ante todo, la comunidad de condiciones materiales de vida; de territorio y de vida económica; la comunidad del idioma, de psicología, así como también de determinados rasgos de carácter nacional que se manifiesta en la peculiaridad nacional de su cultura.

Muchos autores comienzan a problematizar ¿Qué relación existe entre nación y Estado?, y se ha argumentado que el vínculo jurídico es la forma más sólida y más perfecta de comunidad y, por ende, es natural que cada nación tenga la tendencia a constituirse en una unidad política, o sea, a darse un ordenamiento jurídico conveniente a sus relaciones de vida, que deben desarrollarse dentro de su ámbito y apoyarse en él. La nación es, por decirlo así, el fundamento natural del edificio, del cual el Estado debe ser su coronamiento”.

2.2.- Territorio: El grupo humano requiere un suelo donde desplazarse, donde recibir los alimentos vitales, donde edificar su albergue y múltiples actividades. El territorio es para la nación o pueblo lo que al hogar para la familia, ya que necesita una tierra que se sienta propia, que se defienda y cultive, donde pueda existir un Estado soberano. Este es, pues, el segundo elemento esencial y de definición del Estado: el territorio.

En tanto que la comunidad política puede concebirse sin la sedentariedad (tribus nómades) y no es incompatible con toda una trabazón de soberanías feudales (Europa Medieval), la forma particular de la misma que constituye el Estado supone necesariamente un territorio estable (consecuencia de la sedentariedad) y excluyente de cualquier otra soberanía lateral, y por tanto limitado de un modo preciso por unas fronteras indiscutibles. ¿Cuál es el espacio geográfico a que se hace referencia al hablar de territorio? Comúnmente se admite que el territorio del Estado comprende el suelo, el espacio marítimo y el espacio aéreo.

2.2 a) El suelo : Es el territorio firme del Estado y está encerrado dentro de líneas que se llaman límites o fronteras. Las fronteras se determinan generalmente en tratados. El subsuelo. Abarca una figura cónica que va desde el suelo hasta el centro de la Tierra. Se manifiesta en el derecho regaliano del Estado sobre sustancial minerales.

2.2 b) El espacio marítimo: La prolongación del territorio del Estado “hacia el mar” ha sido admitida universalmente, ya que siempre se ha distinguido la alta mar del mar adyacente que baña las costas de un país. Este mar –llamado comúnmente “mar territorial”- es parte del espacio territorial del Estado. Actualmente cabe distinguir los siguientes espacios marítimos, a partir de la costa: “a) Mar territorial; b) Zona contigua; c) Zona económica exclusiva o mar patrimonial; d) Plataforma continental; e) Fondos marinos y oceánicos.

Considerando que las delimitaciones del territorio marítimo del Estado es un tema más propio del Derecho Internacional Público, sólo esbozaremos algunas definiciones y breves referencias atendidas las vinculaciones de este tema con el Derecho Político:

Mar Territorial: corresponde a las primeras 12 millas marinas desde las respectivas líneas de base, y constituye una proyección del territorio continental o insular por lo que el estado ejerce soberanía con pleno derecho, y es de dominio nacional, sólo se permite navegación inocente, que no produzca daño. Abarca unos 100.000 km². Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial forman parte de las Aguas Interiores del Estado.

Zona Contigua: son las 12 millas marítimas contadas desde el borde externo del mar territorial, es una zona donde el Estado tiene facultades en materias de prevención y sanción de la infracción de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios.

Zona Económica Exclusiva o Mar Patrimonial: esta zona se extiende desde los 188 millas marinas más allá de la línea de término del mar territorial. Allí el Estado chileno tiene derecho exclusivo sobre la

exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos del agua suprayacente al lecho marino, del lecho y el subsuelo del mar. Comprende unos 3.000.000 km² aproximadamente.

Mar Presencial: es una zona del Alta Mar en donde el Estado de Chile adquiere obligaciones por acuerdos internacionales. La Ley chilena N° 19.080, de 1991, lo define como "aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional entre el límite de nuestra zona económica exclusiva continental y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N° 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur".² Es una zona donde no existe reclamo o ejercicio de soberanía, sino una simple declaración unilateral de intereses de Chile sobre la Alta Mar circundante a su soberanía marítima, sin desconocer la situación jurídica de los espacios marítimos que la integran. Respecto de ella, fundamentalmente sólo se pretende participar en las actividades económicas que allí se realicen y estar presente en las actividades científicas de otros estados, en el marco de libertades de la Alta Mar, de acuerdo a la Convención del Mar

Plataforma Continental: La Plataforma continental comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. En cuanto a la competencia y derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental, se le reconoce plena soberanía para los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales. Estos derechos no afectan al régimen de las aguas suprayacentes ni del espacio aéreo situado sobre dichas aguas. Podemos apreciar que los derechos del Estado ribereño en una plataforma continental tienen un contenido similar, de orden económico, referido exclusivamente a los recursos naturales. "El Estado ejerce derechos de soberanía exclusivos sobre plataforma continental para los fines de conservación, exploración y explotación de sus recursos naturales".

Fondos marinos y oceánicos: Al discutirse el concepto de plataforma continental de plataforma continental se estimó que técnicamente era muy difícil que pudiera explotarse el fondo del mar situado a más de 200 metros de profundidad. Sin embargo, los adelantos científicos han demostrado que es posible la explotación a profundidades superiores. Se ha planteado, entonces, la interrogante de hasta qué profundidad y distancia de las costas corresponden al Estado ribereño derechos soberanos sobre la exploración y explotación de los recursos naturales, sustancias orgánicas y minerales que yacen en el fondo del mar. Los fondos marinos y oceánicos extrajurisdiccionales constituyen un nuevo espacio marítimo no asimilable a las categorías anteriores y susceptibles de nueva regulación jurídica .

La Resolución N° 2749 (XXV) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de enero de 1971, afirmó la existencia de una zona internacional de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, reconociéndose que sus límites aun estaban por determinarse exactamente. La referida resolución contiene la "Declaración de Principios que regulan los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional". En ella se afirma que dicha zona, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad. En consecuencia, no puede ser objeto de apropiación por parte de Estado alguno, ni ejercerse sobre ella derechos de soberanía. "La zona debe estar abierta a la utilización exclusivamente para fines pacíficos por todos los Estados". "La exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de la humanidad" (Principio 7). (Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar).

2.2 c) El espacio aéreo: Es la prolongación del espacio terrestre hacia una altura aproximada de 80 a 100 Km. Existen diversas doctrinas acerca de la relación entre el Estado y la atmósfera aérea correspondiente: Todo Estado –expresa una doctrina- tiene sobre la parte del espacio aéreo que se extiende sobre sus dominios terrestres pleno derecho de soberanía, que debe ejercer ajustándose, por cierto, a la naturaleza y caracteres especiales de ese medio y del mismo derecho de soberanía. El espacio aéreo, expresa otra, es libre, como el espacio de alta mar, sin que ninguna nación subyacente pueda reclamar derechos en esos dominios. Otra doctrina distingue la zona inferior, que está en contacto

inmediato con el suelo, en una extensión variable, en la cual concede al Estado derechos soberanos; mientras que la superior, que se eleva más allá de esa faja, es de uso común para todas las naciones.

La mayoría de las legislaciones ha aceptado la primera teoría y de ello dan testimonio los reglamentos que regulan la aeronavegación. Desde 1914 rige el principio de la plena soberanía sobre el espacio aéreo que se extiende sobre su territorio terrestre y el mar territorial. Razones de elemental seguridad determinaron durante la Primera Guerra Mundial el establecimiento de este principio y que no se toleraría ninguna limitación, ni siquiera a favor del “paso inocente”.

Desde entonces se ha impuesto la regla que toma por costumbre que las aeronaves de un Estado tienen derecho a sobrevolar la alta mar, pero no el territorio ni el mar territorial del otro Estado, por lo que la circulación por el espacio aéreo interestatal sólo ha resultado posible sobre la base de tratados bilaterales que regulan el transporte aéreo civil. Muchas de las normas que forman parte del Derecho Aéreo han sido adoptadas del derecho marítimo. En el espacio aéreo se reconocen los siguientes derechos llamados “libertades de aire”: 1) la de sobrevolar el territorio de otro Estado sin hacer escalas; 2) la de hacer escalas para fines no comerciales (reparaciones, etc; 3) la de llevar pasajeros, carga y correo desde el propio país de la aeronave a otro país; 4) la de llevar pasajeros, carga y correo al país de la aeronave respectiva desde otro país, y 5) la de llevar pasajeros, carga y correo entre dos países que no son los de la aeronave respectiva. Las diversas convenciones internacionales han dado diferentes tratamientos a las cinco libertades del aire.

3.- EL PODER:

En los hombres, toda unidad de fines necesita una voluntad, la cual ha de cuidar de los fines comunes de la asociación, la que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de la asociación. Por esto, toda asociación, por escasa fuerza interna que posea, tiene un poder peculiar que aparece como una unidad distinta de la de sus miembros.

En su aceptación más amplia, la palabra poder equivale a la “facultad de hacer”, “aptitud para hacer algo”, y por lo mismo, la voz poder se asocia inevitablemente con la idea de energía, fuerza, pujanza. Ahora bien, como elemento o condición de existencia del Estado, el poder se nos presenta como “la aptitud, capacidad, energía, fuerza o competencia de que él dispone para cumplir su fin”.

De ahí que resulta comprensiva la definición del poder que ofrece Burdeau: “una fuerza al servicio de una idea. Una fuerza nacida de la voluntad social preponderante, destinada a conducir al grupo hacia un orden social que estima benéfico y, llegado el caso, capaz de imponer a los miembros los comportamientos que esta búsqueda impone” . El poder estatal, por tanto, representa el factor permanente de cohesión de la sociedad política. Como se estudiará más adelante, dentro de la sociedad pueden percibirse infinitas relaciones de poder, pero es sin duda el Estado el recinto del poder por antonomasia.

3.1 Características del Poder Estatal: ¿Cuáles son las características del poder estatal en la sociedad contemporánea? Aun cuando la terminología que emplean los autores suele diferir, en lo substancial se mencionan las siguientes:

a). Soberanía: El presente apartado, la soberanía es considerada como una característica del poder estatal. Toda sociedad está compuesta por un conjunto complejo de relaciones de poder, de relaciones de mando y obediencia. “Una persona es un ‘haz’ de relaciones de poder; con respecto a algunas personas, será el origen de una relación de mando; con respecto a otras, deberá obedecer. Pero hay un solo centro de poder que genera sólo relaciones de mando y no está sometido a obediencia alguna: el poder supremo o poder del Estado. El Estado es pues el conjunto de relaciones de poder sometidas a un mando supremo. Allí, donde haya un mando supremo, habrá un Estado y todo Estado supone la existencia de un mando supremo.

Estas características del poder del Estado, en cuanto implica que no existe otro superior o concurrente con él, se denomina soberanía. “la soberanía es el carácter supremo de un poder; supremo, en el sentido de que dicho poder no admite a ningún otro, ni por encima de él, ni en concurrencia con él. Por

tanto, cuando se dice que el Estado es soberano, hay que entender por ello que, en la esfera en que su autoridad es llamada a ejercerse, posee una potestad que no depende de ningún otro poder y que no puede ser igualada por ningún otro poder” . Desde otro punto de vista, la soberanía es una cualidad del poder.

“El Estado –dice Heller- es una unidad decisoria universal para un territorio determinado y, consecuentemente, es soberano; de ahí deriva la peculiaridad. Es posible que dos ejércitos luchen por establecer sus respectivas soberanías sobre un territorio determinado, en cuyo caso el jurista tendrá que aceptar la existencia de una lucha por la soberanía, que durará hasta la terminación de la guerra.

Es en cambio imposible aceptar que sobre un mismo territorio existan dos unidades decisorias supremas; su existencia significaría la destrucción de la unidad del Estado y su consecuencia sería el estallido de la guerra civil” .

La cualidad del poder del Estado a la que nos venimos refiriendo se denomina comúnmente en doctrina soberanía en el Estado, que concierne a la cualidad del órgano jerárquico superior, tema al cual nos referiremos al estudiar la teoría del gobierno.

En síntesis, la “soberanía del Estado” presenta como elementos distintivos: a) Supremacía en tanto no hay otro grupo humano, entre la población del Estado, de mayor jerarquía, o sea, que el Estado no debe obedecer a nadie ni a rendir cuenta de las propias decisiones ni de los propios actos; b) dominación en cuanto el Estado debe ser obedecido por toda la población que habita su territorio. Este doble aspecto negativo, por una parte, y positivo, por la otra, y que se proyecta sobre el interior, suele llamarse soberanía interna; y c) calidad de independencia, en cuanto no hay otro grupo humano –Es todo o no- entre los grupos extraños a la población del Estado, al que este último deba obedecer o rendir cuentas. Este aspecto –negativo- que se proyecta hacia el exterior es llamado por alguna soberanía externa .

b) El poder del Estado es temporal: “Mi reino no es de este mundo” . “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”. Estos dos textos evangélicos -dice André Hauriou- establecen una demarcación entre el dominio espiritual que es el gobierno de las almas, realizado con ayuda de los medios espirituales, y el dominio temporal, que es de los intereses civiles, cuya dirección se asegura con la ayuda de sanciones materiales. Implican igualmente una separación entre la moral y el derecho

Poder temporal equivale a poder político, a poder del Estado, a poder civil, en oposición a poder espiritual, que equivale a poder religioso. Lo temporal no debe confundirse con lo material; el poder temporal se ocupa de los negocios y asuntos que conciernen a la vida humana en el “tiempo”, en el mundo, abarcando muchos aspectos que no son estrictamente materiales (por ej: la educación, la cultura, etc.); el poder espiritual se ocupa de los asuntos que conciernen a la vida humana en su dimensión espiritual y religiosa, tanto en este mundo, como en relación con el fin último del hombre, más allá del tiempo y del mundo, en la vida eterna (Bidart Campos) .

Evidentemente la línea de separación entre los dos poderes es difícil de precisarla, pero se estima que contribuye a lograr una solución ecuánime al problema la consideración de que la decantación no implica antagonismo, sino colaboración. “La separación de la Iglesia y del Estado no es así sino un equilibrio más armonioso, favorable a la libertad de todos, a la libertad de la Iglesia, a la del Estado, a la de las conciencias” .

c) Monopolio legítimo de la fuerza física: Con singular explicitud, anota Max Weber: “En el pasado las más diversas asociaciones, comenzando por la asociación familiar, han utilizado la violencia como un medio enteramente normal. Hoy por el contrario, tendremos que decir que Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio, reclama (con éxito) para si el monopolio de la violencia física legítima. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del ‘derecho’ a la violencia” .

Sobre el particular cabe tener presente la importancia que para el nacimiento de la forma política contemporánea, Estado, tuvo la concentración, en las manos del monarca, del poder militar: mediante la creación de un ejército permanente de mercenarios se independiza el monarca de la adhesión y de la fidelidad feudal, muchas veces insegura.

Actualmente, “en ciertos aspectos, lo esencial del poder público reside en ese monopolio de la coerción material sin la que el Estado mismo no sería sino una forma vacía del sentido. Esto se visualiza cuando un Estado comienza a tolerar en su territorio milicias armadas que tengan la posibilidad de hacer ejecutar

por medio de la coerción las órdenes que dan; entonces se puede decir que el Estado está próximo a desaparecer.

La Constitución chilena de 1980, en su artículo 90 prescribe: “Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”. “Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República”. “Las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República”.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas. En su artículo 92: “Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta”. “El Ministerio encargado de la Defensa Nacional o un organismo de su dependencia ejercerá la supervigilancia y control de las armas en la forma que determine la ley”.

d) Poder institucionalizado: El Estado es el titular del poder. “De él se hace el soporte del poder, y los gobernantes no ejercen más que por delegación las facultades que implica. El Poder se divide entonces entre un titular que es el Estado y agentes de ejercicio que son los gobernantes”. En las líneas transcritas se encuentra sucintamente planteada la concepción del poder institucionalizado que pretende, según Burdeau, reintroducir el poder en la concepción jurídica del Estado. “No, sin duda, para hacer del Estado un instrumento de fuerza, sino para mostrar lo que es en realidad; la forma más acabada, y a la vez la más humana del poder político; de un poder que jamás es la simple dominación material, sino la energía de una idea del orden social que tiende a hacer prevalecer, y en la cual encuentra, simultáneamente, su fin y su justificación”.

De hecho, en la sociedad política contemporánea el poder estatal se ejerce bajo formas jurídicas y la autoridad se vincula a una concepción del derecho. “El orden político se institucionaliza en derecho. El derecho es la institucionalización del orden. La estructura de la comunidad política se formaliza como orden mediante el derecho y la acción organizadora del poder político se realiza también mediante el derecho. El derecho legitima el poder en la medida en que el poder se transforma en una institución jurídica”. Todos los autores coinciden en que la institucionalización del poder es un proceso histórico. En cierto modo se puede decirse que representan la culminación o coronación de un proceso a veces fatigoso y no siempre incruento. Es más, inconcluso en el presente, hay comunidades con un bajo nivel de desarrollo en este proceso de institucionalización.

3.2 - Fines del Estado: Es Determinar si el Estado tiene algún fin, y en el caso que la respuesta sea afirmativa, precisar en qué consiste tal fin, es un problema que ha inquietado a los pensadores de todas las épocas. El tema es arduo, complejo y al margen del esfuerzo de los especialistas, en absoluto dilucidado. Para algunos tratadistas, “la cuestión en torno a los fines que deben perseguirse con el instrumento técnico-social Estado, es una cuestión política que cae fuera de los márgenes de la teoría general del mismo” (Kelsen).

Para otros, “el fin del Estado es un problema teleológico, que está más allá de las fronteras del derecho” (Carro). “De la misma manera que, en las convenciones privadas de carácter social entre hombres, no existe ningún fin propio común, sino fines particulares varios, según la diversidad de adjuntos, así tampoco se debe inquirir en los diversos Estados un fin objetivamente determinado y constante” (Heller). Para los organicistas el Estado es un fin en sí mismo, pero si se quisiera atribuírsele fines externos, éstos no serían otros que sus propias funciones.

En la barrera opuesta, se parte afirmando que “si el Estado existe, sin duda que existe para algún fin. Y siendo el hombre que constituye el Estado un ser inteligente y libre, el conocimiento más o menos exacto y reflexivo de ese fin debe proceder a su acción que, como racional, ha de apoyarse en algún motivo y dirigirse a algún objetivo” (Izaga). “Como toda asociación humana, también el Estado tiene su finalidad normal. Precisamente en la comunidad estatal debe manifestarse con singular claridad la idea teleológica, en forma de una voluntad consciente de sus fines (Fischbach). En todo caso, dirá Jellinek, “si se prescinde de la idea de fin, no se puede tener una noción perfecta del Estado, ya que se omite una característica que es suficiente por sí misma para diferenciar el Estado de todas las otras formaciones que pretenden ser sus iguales, cuando no superarlo”.

De todas las consideraciones precedentes pareciera que se puede obtener la siguiente conclusión: el problema del fin del Estado rebasa el campo del derecho, pero ello no significa que el Estado carezca de fin. Es más, resulta aconsejable indagar acerca del fin del Estado para clasificar su concepto. Con el solo objeto de proporcionar un esquema primario de este difuso tema, nos limitamos a describir la clasificación que distingue entre fin objetivo del Estado y fines subjetivos del Estado.

El fin objetivo del Estado es el propio de todo Estado, esto es, la construcción, consolidación y perfeccionamiento de la “comunidad política”. Como dice Sampay, “sólo un fin causa el verdadero orden del Estado, así como hay una sola naturaleza humana; todo objetivo que no encamine hacia él, apoyándose en esta naturaleza del hombre, quita a la multitud ciudadana su trayectoria, la desorbita, y el aparente orden que causa no es tal, sino un deslizamiento hacia el caos”.

Desde esta perspectiva, existe un fin único para el Estado, el mismo a sí mismo en todas las formas y que contiene en su unidad a los demás fines. En cierta forma coincide con el fin que Jellinek denomina absoluto, y cuya formulación doctrinaria queda sintetizada en la locución “bien común”. Los fines subjetivos del estado son los propios de cada Estado, y constituyen los contenidos muy variables del bien común. En este caso el factor histórico tiene singular gravitación y las diversas doctrinas políticas otorgan el necesario sustento filosófico para su formulación. La concepción del hombre, del mundo y de la vida que se postula determinará el alcance de los fines del Estado.

A continuación ejemplarizaremos ambos enfoques.

a) Fin objetivo del Estado: Todas las doctrinas –aceptando o no la locución “bien común”- admite que la actividad del Estado debe encaminarse a la búsqueda de lo que es “bueno” o “útil” para la sociedad. ¿A través de qué medios se puede alcanzar lo que se reputa “bueno” para la sociedad? ¿Cuál es el rol que corresponde al Estado en esa tarea? Las respuestas adecuadas las han tratado de dar las doctrinas políticas de ayer y de hoy, sin que hasta la fecha se pueda llegar a un punto pacífico. En gran medida el criterio que se siga depende de la escala de valores que se adopte, según se postulen como valor supremo la libertad, la igualdad, el orden, el individuo, la sociedad, el Estado u otro valor.

1. Para las doctrinas individualistas, la colectividad debe estar organizada de modo que permita y asegure el ejercicio de los derechos inherentes a la personalidad humana, encarnados en el individuo: la vida, la libertad, la felicidad. En lo material, garantizar la propiedad privada, con sus complementos inseparables, la iniciativa y la empresa privada.

El Estado se limita a supervigilar y garantizar el desenvolvimiento de aquellas relaciones. No debe trabar el libre desenvolvimiento de las llamadas “leyes naturales” de la economía. El Estado es un “gendarme”, cuya actividad debe circunscribirse a mantener el orden y paz social. El individuo es el instrumento protagónico. La sociedad le sirve: el Estado no protege.

Una manifestación extrema del individualismo está representada por “el anarquismo”, que prescinde totalmente del Estado y sólo admite la actividad colectiva para fines de carácter material, por ejemplo: la producción cooperativa de los artículos de subsistencia.

2. Las doctrinas socialistas constituyen una respuesta contra los excesos del individualismo liberal y acentúan la primacía de lo social. “Aspiran a una justicia social, con control del orden económico por parte del Estado, y a una sociedad donde las clases sociales cooperen o colaboren mutuamente o directamente no existan”. El Estado abandona el rol pasivo que le adjudican las doctrinas individualista y pasa a cumplir funciones reguladoras del orden, no sólo en lo jurídico, sino en lo social y, principalmente, en lo económico.

Si es necesario debe competir con el individuo en este campo para mantener el equilibrio colectivo. La propiedad no sólo otorga derechos a su titular, sino que también le impone deberes. Son precisamente estas doctrinas las que desarrollan el concepto de “función social” de la propiedad. A diferencia de lo que ocurre en las doctrinas individualistas, en estas concepciones la sociedad ocupa el primer plano; el individuo y el Estado le sirven cumpliendo funciones coadyuvantes.

3. Finalmente, las concepciones transpersonalistas, como su nombre lo indica, postulan que el hombre sólo puede alcanzar su realización plena en cuanto se subordina a otra realidad superior: el pueblo, la nación, el partido o el propio Estado. La totalidad de la vida colectiva gira en torno al desarrollo de esa entidad superior. Como dice Bidart, “el hombre queda denigrado y convertido en una herramienta del Estado. No es el Estado para el hombre, sino el hombre para el Estado”.

4.- EL GOBIERNO:

Con el vocablo “gobierno” tiene relación con el significado “acción o efecto de gobernar o gobernarse”, y gobernar es “mandar con autoridad o regir una cosa”. En forma elemental y con carácter provisional, podemos definir el gobierno como el ejercicio del poder supremo (estatal). De ahí que habitualmente se exprese que “el gobierno es la dirección suprema y control de la administración estatal, así como la conducción de la política global del Estado”.

En este sentido, gobierno es el sustantivo del verbo gobernar, por lo que gobernar es ejercer el poder por hombres: “el poder del Estado, para realizarse, necesita de una inteligencia, de una voluntad, de una fuerza humana que lo concreten, que lo hagan efectivo, que lo impulsen”. Es preciso recordar, como expresa Burdeau, que los gobernantes sólo son meros agentes o detentadores del poder estatal. Cabe preguntarse, ¿de dónde obtienen quienes ejercen el poder su cualidad de órganos del Estado y en virtud de qué derecho pudieron adquirir dicha cualidad?

Desde el punto de vista jurídico la única respuesta atinente es que ellos poseen ese título del orden jurídico establecido en cada Estado (como se verá más adelante, tal orden jurídico fundamental se encuentra contenido en la Constitución). Por tanto, su título procede de la Constitución y en virtud de ésta ejercen su competencia, y de acuerdo con este punto de vista –predominante en la actualidad- se considera a los gobernantes como órganos del Estado a quienes normativamente ocupan los cargos o roles desde los cuales mandan e imputan su voluntad al grupo, constituyen la efectivación de los órganos de éste. Esos órganos del Estado constituyen el gobierno en sentido formal o subjetivo, razón por la cual tanto da decir, “órganos del Estado”, como “órganos del Gobierno”.

El gobierno ejerce funciones, que son las diversas actividades desarrolladas por el Estado en el ejercicio o cumplimiento de sus fines. “Las funciones del Estado –dice Maurice Hauriou-, son las diversas actividades de la empresa de gobierno, consideradas con arreglo a las directivas que les imprimen las ideas estatales, por ejemplo, las ideas de interés general, de centralización, etc. Se suele confundir la función con el órgano que realiza la función. En efecto, la función justifica al órgano, pero no a la inversa, pues puede haber órganos sin función o que duplican la función realizada por otros órganos paralelos. Además, es posible que un mismo órgano realice varias funciones y que una misma función sea realizada por varios órganos. Lo conveniente, en definitiva, es condicionar el órgano a la función a desarrollar, a fin de que la actuación política resulte lo más eficaz, lo más productiva y lo menos costosa para el Estado.

¿Cuál es el número de las funciones estatales? Podría contestarse que debe haber tantas funciones como fines deba cumplir al Estado, pero por razones metodológicas se agrupan en tres principales:

función normativa o legislativa; función ejecutiva, y función jurisdiccional. Para establecer la debida decantación entre ellas, se aplican diversos criterios: orgánico, formal y material.

a.- Según el criterio orgánico, la función se considera según el órgano que la cumple; así, es legislativa toda y cualquiera función cumplida por el parlamento, sin atender a la forma que reviste el acto en que se exterioriza ni al contenido del mismo.

b) Desde el punto de vista formal, se clasifican las funciones por la forma que el acto reviste; así, es ley todo acto con forma de tal.

c) Según el criterio material, se atiende a la sustancia o contenido del acto, sin reparar en la forma que adopta o en el órgano que lo emite; un acto no es legislativo por tener forma de ley ni por ser cumplido por el parlamento, sino por su esencia.

Al iniciar este párrafo, expresábamos que la palabra “gobierno”, en un sentido amplio y genérico, alude al ejercicio del poder dentro del Estado. Sin embargo, aun anticipando conceptos, debemos puntualizar que frente a esta acepción genérica existe otra más restringida y específica que reserva la voz gobierno sólo para el órgano y función ejecutiva.

En el poder supremo que reside en el Estado cabe considerar diversos aspectos. Se distingue, en efecto, la facultad de fijar la estructura esencial de su organización –Poder Constituyente- y el funcionamiento mismo de los órganos que actúan ya dentro de las bases fundamentales, poderes constituidos. Se observa, asimismo, dentro de la unidad de la soberanía, la posibilidad que tiene el Estado de determinarse libremente en su vida interna y el derecho que también le asiste de ser respetado fuera de su ámbito exclusivo. Pues bien, en análisis precedentes hemos considerado la soberanía como potencialidad, en una forma estática, abstracta, doctrinaria, para exponer la necesidad, razón, contenido y objetivos de la autoridad.

Corresponde estudiar el poder supremo del Estado en movimiento, en acción, de manera dinámica, desarrollando efectivamente en la práctica, con toda la eficacia que en teoría se le tiene ya reconocida, la actividad dirigida al fin de la sociedad civil, debido a que la autoridad existe no sólo como materia de consideración filosófica y especulativa, sino para los propósitos prácticos y concretos que la imponen en el Estado.

Ahora bien, la soberanía puesta en movimiento, el poder supremo funcionando, es el gobierno “ejercicio del poder supremo en el Estado”, “es el ejercicio por el soberano de la autoridad pública; es la soberanía en ejercicio”. Para Linares Quintana, gobierno es “la organización mediante la cual la voluntad del Estado es formulada, expresada y realizada... la organización específica del poder constituido en y por el Estado y al servicio del Estado”. No basta que el Estado disponga de capacidad para dictar su propia estructura y conozca cabalmente la razón que explica su existencia. Es indispensable que dentro de la sociedad política la autoridad ponga realmente en movimiento la energía que anida en hombres y grupos dentro de la colectividad a fin de precisar su estructuración y encauzar el esfuerzo de sus componentes hacia el progreso y felicidad comunes. Si el gobierno es soberanía en acción, puede definirse como el conjunto de órganos que realizan las diversas funciones comprendidas dentro de su unidad, la serie de personas revestidas de autoridad.

En tal sentido, pueden distinguirse la autoridad, por un lado, y por otro, las personas y sociedades que integran el cuerpo político y cuya actividad es aquella llamada a orientar; es decir, se encuentran en el Estado, Gobierno y pueblo, fenómenos tan característicos que la mera diferenciación en su seno de gobernantes y gobernados explica suficientemente, a juicio de Duguit, la esencia de la institución estatal.

Pero gobierno tiene también en el lenguaje político una acepción más restringida que se aplica al “conjunto de los ministros superiores de un Estado”. Pues bien, se limita la expresión gobierno a los órganos de la autoridad que, en el Estado, tienen, en sus grados más altos, la función ejecutiva, por parecer a los gobernados como la más ineludible en la tarea de regir la sociedad política, aquella cuyo peso más directamente e inmediatamente sienten por estar dotada del imperio que moviliza la coacción al servicio de sus mandatos. Así pues, en sentido estricto, gobierno equivale a Poder Ejecutivo.

Gobierno, en ciencia política, es, pues: 1) actividad superior del Estado, 2) conjunto de órganos que forma la autoridad, 3) personas que ejercen ésta y 4) en sentido estricto, función y órgano ejecutivo y titular de éste. Esta última acepción de gobierno se impuso por las explicaciones de Rousseau en el Contrato Social, donde lo define como cuerpo intermediario establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua correspondencia, encargado de la ejecución de las leyes y del mantenimiento de la libertad tanto civil como política. Sin embargo al estudiar las formas de gobierno, éste no se considera en sentido limitado que lo reduce a la actividad ejecutiva sino en las aceptaciones amplias ya anotadas.

Según las explicaciones de Linares Quintana, “la forma de gobierno es la manera según la cual el gobierno actúa y exterioriza su actividad propia, a la vez que es la estructura mediante la cual son ejercidas sus funciones”. La clasificación de los gobiernos constituía problema para la antigüedad y ya Aristóteles de su Política, describe la que se impondría a través de los siglos.

Llamamos monarquía el Estado en que el mando, dirigido al interés común, no pertenece sino a uno solo; aristocracia aquel que se confía a más de uno, y toma su denominación o de que las pocas personas a quienes se confía el mando se escogen entre las más honradas, o de que no tienen en vista sino el mayor bien del Estado y de sus miembros; En la república, aquel en que la multitud gobierna para la utilidad pública, nombre que es, sin embargo, común a todos los Estados”. “Estas tres formas pueden degenerar: la realeza en tiranía; la aristocracia en oligarquía; la república en democracia. La tiranía no es, en efecto, sino la monarquía dirigida a la utilidad del monarca; la oligarquía a la utilidad de los ricos; la democracia a la utilidad de los pobres; ninguna de las tres se ocupa del interés público”.

Montesquieu formula otra división tripartita en el Espíritu de las Leyes “Hay tres clases de gobierno: republicano, monárquico y despótico; para descubrir la naturaleza de cada uno de ellos, basta saber la idea que a su respecto tienen los hombres menos instruidos; supongo tres definiciones o más bien tres hechos: uno, que el gobierno republicano es aquel en que el pueblo todo o una parte del pueblo tiene el poder soberano; el monárquico, aquel en que uno solo gobierna, pero por medio de leyes fijas y establecidas; mientras en el despótico, uno solo, sin ley y sin regla impulsa todo por su voluntad y por sus caprichos. Esto es lo que llamo naturaleza de cada gobierno”.

Un criticado Montesquieu por agrupar en la república a aristocracia y democracia, y por colocar como uno de los tres términos de su división el despotismo, corrupción de toda especie de formas, dio pie, sin embargo, para nuevas disquisiciones del pensamiento político en torno a la clasificación de los gobiernos.

Rousseau, en el Contrato Social acoge la división aristotélica, pero, después de diferenciar soberano y gobierno, entrega meramente a éste la función de cumplimiento de la voluntad soberana, de modo que, según él si el pueblo mismo realiza dicha voluntad, el régimen es democrático; monárquico si se confía a un magistrado único tal tarea; y aristocracia, si a un pequeño número

En el constitucionalismo clásico se impuso la oposición de la República y Monarquía. “En la moderna división bipartita –dice Kelsen- es exacto que la diversidad de forma de Estado ha de referirse a una antítesis fundamental de dos tipos. Pero es erróneo dividir en dos partes toda la serie de constituciones positivas. Hay que limitarse a señalar el grado en que cada Estado positivo se aproxima a uno u otro de los tipos ideales; toda constitución positiva –como han reconocido muchos autores- es una mixtura de principios contrapuestos de organización. Pero estos principios no se dan siempre mezclados en igual proporción en cada grado del orden estatal, no todos los grados de ese orden necesitan ser creados conforme a métodos idénticos”.

